



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
MANIZALES, CALDAS**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, en sentencia de segunda instancia de la fecha.

Por lo anterior, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por el señor LUIS DANIEL GONZÁLEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.797.334, en contra de AEROVÍAS DE MÉXICO SA DE CV AEROMÉXICO SUCURSAL COLOMBIA, por la aparente vulneración de su derecho fundamental de petición.

Como reúne los requisitos legales establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá el libelo y se correrá traslado a la Accionada para que en el término de dos (2) días hábiles, se pronuncie al respecto, so pena de que se dé aplicación a lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se dispone la vinculación de la agencia de viajes SCHLOSSER REISEN VIAJES, por tener interés y/o responsabilidad dentro de la acción tutelar, con el fin de que se pronuncie respecto a los hechos de la demanda y ejerza su derecho de defensa, para lo cual se le concederá de igual forma el término de dos (2) días hábiles.

Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a AEROVÍAS DE MÉXICO SA DE CV AEROMÉXICO SUCURSAL COLOMBIA para que a la mayor brevedad posible y en todo caso en el término de dos (2) días, so pena de que se dé aplicación a lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, precise si corrió traslado de la solicitud elevada el 25 de mayo de 2021, por el actor, a la agencia de viajes SCHLOSSER REISEN VIAJES. Aportará constancia de la remisión de la petición.

2. Oficiar a la agencia de viajes SCHLOSSER REISEN VIAJES para que a la mayor brevedad posible y en todo caso en el término de dos (2) días, so pena de que se dé aplicación a lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, precise;
 - a. Si AEROMÉXICO le corrió traslado de la solicitud elevada el 25 de mayo de 2021, por el señor González Marín.
 - b. Si la anterior respuesta es positiva, indicará qué trámite le imprimió a la petición, si ya ofreció respuesta, de fondo y en los términos legalmente establecidos contenidos en la ley 1755 de 2015, aportando copia de esta y constancia de notificación y/o entrega al accionante, o expondrá las razones por las cuales no lo ha hecho.

Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito, advirtiendo a los intervinientes que por las condiciones actuales de aislamiento social, sólo se atenderán sus intervenciones a través del correo electrónico institucional pmcon02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILLIAMS FELIPE IBÁÑEZ JURADO
JUEZ**

Firmado Por:

**Williams Felipe Ibañez Jurado
Juez
Penal 002 De Conocimiento
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10a2751cd5b358f5d4a37e0cc28954c6a8f2a823d3f7cd1d9897639a1ba521ad

Documento generado en 18/08/2021 03:06:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**